



RESOLUCIÓN N° 3/2016
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

CASO N° 32/2016

***“Ricardo Ramírez, Auxiliar de Servicios Generales del Departamento de Misiones s/
presunta falta ética”***

En la Ciudad de Asunción, siendo el dos de noviembre del dos mil dieciséis, habiendo la Dirección de Ética Judicial admitido el presente caso de conformidad al artículo 43° del Reglamento de la Oficina, procedimiento amplio, y reunido en sesión el Tribunal de Ética para Funcionarios, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carmelo Di Martino (Presidente), Abg. José Heber Centurión (Vicepresidente Primero), Dra. Florinda María Lourdes Rojas Rivas (Vicepresidente segundo) y Dra. María Verónica González Bado (Miembro), a los efectos de resolver el presente caso:

1) CAUSA:N° 32/2016 “Ricardo Ramírez, Auxiliar de Servicios Generales del Departamento de Misiones s/ presunta falta ética”

2) DENUNCIANTE: Remitido por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

3) HECHOS:

- ❖ “QUE, el presente proceso tiene su origen en el Oficio N° 002 de fecha 27 de enero de 2016, elevado por el Presidente de la Circunscripción Judicial de Misiones, Abog. José Magno Vargas Goita a la Corte Suprema de Justicia, se da cuenta que el contratado Ricardo Ramírez fue procesado e imputado por Hurto de una motocicleta, propiedad del Sr. Edgar Cardozo Paredes, ante el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Misiones, en virtud al A.I N° 09 del 22 de enero de 2016”.

- ❖ “QUE, la S.D N° 52 de fecha 02 de junio de 2016, el Juzgado que entiende en la causa, resolvió declarar extinguida la acción penal pública en relación al mencionado contratado investigado, beneficiándolo con el sobreseimiento definitivo, debido a que ante el Ministerio Público se ha llevado a cabo una audiencia entre las partes, oportunidad en que las víctimas y los imputados han llegado a un acuerdo conciliatorio, habiendo manifestado la víctima que le ha sido reparado íntegramente el daño ocasionado”.

4) CONCLUSIONES

Que, en fecha 26 de setiembre de 2016 la Dirección de Ética ha resuelto admitir el presente caso, procediéndose a la investigación amplia, en tal sentido fue remitida la carta consulta en fecha 27 de setiembre del 2016, a los efectos de que el contratado investigado pueda dar su versión sobre los hechos denunciados, habiendo recibido el mismo en fecha 29 de setiembre del corriente año y no siendo contestada la misma, en tiempo y forma, en ese sentido el Artículo 44 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial que establece: “*Procedimiento Amplio de responsabilidad ética de funcionarios. Una vez recibido el caso, la Unidad de Análisis de*

Denuncias Éticas remitirá una carta de consulta al funcionario denunciado sobre los hechos alegados...”, “El funcionario denunciado deberá responder dicha carta en un plazo máximo de diez días hábiles...”, “...La falta de respuesta podrá considerarse como presunción en contra del funcionario denunciado”.-

Analizados los antecedentes descriptos y con una lectura de los Artículos del Código de Ética para Funcionario, el Tribunal considera aplicables los siguientes artículos: 12º numeral 1) Decoro: *“Es deber del funcionario mantener la dignidad en su comportamiento de modo que su conducta sea coherente e inspiradora de confianza. 1) Evitar concurrir a locales donde se exploten o desarrollen juegos de azar, consumir bebidas alcohólicas sin moderación o adoptar comportamientos incompatibles con las reglas del trato social...”*. Asimismo el artículo 16º, numeral 2) Calidad: *“Esmerarse a desempeñar el cargo de la mejor manera, y contribuir a la buena imagen institucional”*.

La conducta desplegada por el contratado transgrede los artículos citados precedentemente. En consecuencia corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia y aplique alguna de las medidas previstas en el Artículo 36.-

Conforme a las consideraciones y fundamentaciones que anteceden,

**EL TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS
RESUELVE:**

I) DECLARAR que en la causa N° 32/2016, remitida por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, respecto del Contratado Ricardo Ramírez, se ha comprobado la comisión de falta ética por incumplimiento de los artículos 12 numeral 1) y 16 numeral 2), ambos del Código de Ética para Funcionarios.

II) APLICAR al contratado RICARDO RAMIREZ la medida prevista en el artículo 36, numeral “2” inciso “c” **“AMONESTACION”**, del Código de Ética de Funcionarios.-

III) NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE

ANTE MÍ: